



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM N° 9687/2016 - ACTA 24

---

VISTO el Expediente N° 9.687/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 513 del 14 de julio de 2017 y las Resoluciones N° 6.673 del 22 de agosto de 2016 y N° 7.454 del 26 de octubre de 2016, ambas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, las competencias del MINISTERIO DE COMUNICACIONES fueron transferidas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 22 de agosto de 2016, a través de Resolución ENACOM N° 6.673, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 7.426 de fecha 24 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) correspondientes al FOMECA LÍNEA N° 1/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la línea en cuestión.

Que el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto *“proveer de recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico a través de los cuales, los destinatarios cuyos proyectos resulten seleccionados, propiciarán una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora”*.

Que, a través de Resolución ENACOM N° 7.454 de fecha 26 de octubre de 2016, se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondiente a la Línea N° 1/2016 Equipamiento y Adecuación Edilicia para Radios.

Que mediante ACTA del 28 de julio de 2017, el Comité de Evaluación propuso la selección de VEINTINUEVE (29) proyectos y elevó los montos de subsidio solicitados por las entidades presentantes.

Que el Reglamento General prevé que el Comité de Evaluación será el encargado de valorar y elaborar el orden de mérito de los proyectos así como el monto que evalúe asignar en cada caso, en función de los criterios que establecen el referido Reglamento General y el Particular de la línea.

Que asimismo, la normativa aludida dispone que el Directorio resolverá la totalidad de las presentaciones, aprobando el listado de proyectos seleccionados y declarando aquellos que resultaren inadmisibles.

Que entre los proyectos cuya selección fue propuesta por el Comité de Evaluación, NUEVE (9) proyectos no han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento General y en el Reglamento Particular de la línea.

Que cabe destacar que en los informes de auditoría realizados en el marco de los expedientes correspondientes a los llamados a concurso FOMECA 2013/2015, la Sindicatura General de la Nación recomendó al ENACOM: *“(...) Desestimar las propuestas cuando las mismas no cumplen con la documentación exigida en el Reglamento y cuando las presentaciones hayan sido realizadas fuera de término, a fin de cumplir con el principio de transparencia en la gestión del concurso”*.

Que la Dirección General de Administración, en el marco de sus competencias, ha recomendado la aprobación de los proyectos seleccionados en concordancia a los montos oportunamente solicitados.

Que, el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos instó a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo adaptar la aprobación de los proyectos seleccionados conforme a lo recomendado por la Dirección General de Administración.

Que en los términos de la normativa mencionada y en consistencia con las recomendaciones de la Sindicatura General de la Nación y de la Dirección General de Administración, corresponde aprobar aquellos proyectos que cumplieron con los requisitos de los Reglamentos y que fueron seleccionados por el Comité de Evaluación, los cuales surgen del Anexo IF-2017-20805750-APN-ENACOM#MM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, por los montos que allí se indican.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N°26.522; la Resolución N° 6673 del 22 de agosto de 2016 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 24 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2017-20805750-APN-ENACOM#MM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 1/2016/EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2017-20805772-APN-ENACOM#MM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente resolución, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 1/2016/EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2017-20805801-APN-ENACOM#MM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I del EXPENACOM N° 9687/2016

**PROYECTOS SELECCIONADOS DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 1/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS.**

<b>Nro. de expediente</b>	<b>Razón Social</b>	<b>CUIT</b>	<b>Región</b>	<b>Monto aprobado</b>
15099/2016	ASOCIACION CIVIL COLECTIVO GRAFICO	30710125704	Región Centro Metropolitano	\$ 499.325,80
15383/2016	COOP DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA	30709214892	Región Centro Metropolitano	\$ 446.440,12
15386/2016	ASOCIACION DE MUJERES LA COLMENA	30696241356	Región Centro Metropolitano	\$ 179.506,11
15391/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL LIMITADA	30617274503	Región Centro Metropolitano	\$ 480.142,97
15392/2016	ASOCIACION SOÑARTE MENDOZA	30714348562	Región Nuevo Cuyo	\$ 498.844,00
15393/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	30709400726	Región Centro Metropolitano	\$ 490.336,78
15558/2016	CAXI- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	30708202939	Región Nuevo Cuyo	\$ 425.095,00

15560/2016	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIA	30695388345	Región Centro Norte	\$ 493.294,75
15765/2016	BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES	30698861866	Región Centro Norte	\$ 48.785,00
15785/2016	COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE	30691826666	Región Noroeste Argentino	\$ 458.747,22
15825/2016	LA NEXO - ASOCIACION CIVIL	30711682186	Región Centro Norte	\$ 202.086,00
15826/2016	ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA	30636379332	Región Centro Norte	\$ 459.931,00
15990/2016	COMUNIDAD LULE VILELA LA ARMONIA	30711655944	Región Noroeste Argentino	\$ 146.589,39
15993/2016	COMUNIDAD DEL PUEBLO ORIGINARIO VILELA DE PAMPA POZO LOTE 110	30710451377	Región Noroeste Argentino	\$ 302.224,00
15994/2016	COMUNIDAD INDIGENA EL RETIRO	30709532738	Región Noroeste Argentino	\$ 265.282,78
15998/2016	COMUNIDAD INDIGENA SENTIMIENTO DE MI TIERRA	33711698049	Región Noroeste Argentino	\$ 273.542,80
16245/2016	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CULTURALES DE BAHIA BLANCA LTDA.	30709833061	Región Centro Metropolitano	\$ 466.302,91
15769/2016	ASOCIACION MUTUAL TALLERES	30665722399	Región Centro Metropolitano	\$ 492.920,00
16951/2016	COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI DE ROSARIO DE LERMA	30712178430	Región Noroeste Argentino	\$ 493.450,00
15924/2016	ASOCIACION CIVIL RETAMO	30711171289	Región Nuevo Cuyo	\$ 294.416,25





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II del EXPENACOM N° 9687/2016

---

**PROYECTOS INADMISIBLES EN EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA 1/2016**

**EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS.**

<b>Nro. de expediente</b>	<b>Razón Social</b>	<b>CUIT</b>
15763	CENTRO DE ACCIÓN DE MOVIMIENTOS COMUNITARIOS	30682025057
15766	FUNDACIÓN SAN JOSE	30657395699
15770	ASOCIACIÓN CIVIL NUEVO SOL	30711667829
15995	ARAUJO LUIS IGNACIO	20071911250
15561	ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO NOSOTROS	30708785810
15468	MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO	30652445914
15772	COMUNIDAD ABORIGEN ASOCIACIÓN CIVIL QACHEYEIN	30709068438
15773	ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS	30649533772
15774	ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS	30649533772
15775	ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE	30649533772

	ANGELITA PERALTA PINOS	
15776	ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS	30649533772
15788	ASOCIACIÓN CIVIL DE LA AZOTEA	30708639768
15827	COOPERATIVA DE TRABAJO MUYUY MARKA LTDA	30714514764
15996	COMUNIDAD ABORIGEN GUARANÍ ALDEA PERUTI	30708499737
15559	COMUNIDAD HUARPE GUENTOTA	30699565861
15787	COMUNIDAD MAPUCHE LINARES	30707284699
15999	ASOCIACIÓN DE FOMENTO VECINAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ATAMISQUEÑOS	33709412839
16420	RADIO AZUL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA EN FORMACIÓN	30715032194



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo III del EXPENACOM N° 9687/2016

---

**CONVENIO**

**FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUALES (FOMECA) / EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS  
// LÍNEA N° 1/2016**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día            del mes de            ~~201~~7, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ENACOM, por una parte, y            , representado en este acto por            , en su carácter de representante legal/apoderado de la entidad beneficiaria, con domicilio legal en la calle            de            , en adelante el BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando:

Que, con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)”; y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1225/2010.

Que, con fecha 22 de agosto de 2016 se aprobó mediante Resolución ENACOM N° 6673, el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (en adelante Reglamento General del FOMECA).

Mediante Resolución ENACOM N° 7426 de fecha 24 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) correspondientes al FOMECA LÍNEA N° 1/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS, en adelante la Línea 1/2016, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la aludida línea.

Que la Cláusula SEGUNDA del Reglamento Particular establece que la Línea 1/2016 tiene por objeto

proveer de recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico a través de los cuales, los destinatarios cuyos proyectos resulten seleccionados, propiciarán una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora.

Que, con fecha de \_\_\_\_\_ de 2017, el BENEFICIARIO mediante EXPENACOM N° \_\_\_\_\_ /2017 presentó su Proyecto, en adelante el PROYECTO, para concursar en la Línea 1/2016.

Con fecha de \_\_\_\_\_ de 2017, el Directorio del ENACOM aprobó mediante Resolución ENACOM N° \_\_\_\_\_ los proyectos seleccionados por los montos allí indicados.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO.-** El ENACOM otorga al BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$ \_\_\_\_\_), para ser aplicado al PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° \_\_\_\_\_, y el BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

**SEGUNDA. CONTRAPARTE.** - El BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte, el CINCO POR CIENTO (5%) / el QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda, del monto total del PROYECTO.

**TERCERA. VIGENCIA.** – El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento General del FOMECA.

**CUARTA. EJECUCIÓN.-** Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 9° del Reglamento Particular correspondiente a la Línea 1/2016, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, el cual a los fines de favorecer la correcta planificación y ejecución del proyecto y al tratarse de una suma de dinero aportada por la entidad, la misma podrá ejecutarlo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de aprobación de los proyectos seleccionados.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-** El BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO, deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General del FOMECA y el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 1/2016.

Sin perjuicio de lo allí previsto y de lo establecido en el presente Convenio, el BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos indicados en el respectivo Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO de acuerdo a lo establecido en el Formulario de Rendición aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5135/2017; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General y Particular correspondiente a la Línea 1/2016 del FOMECA; e) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO.** – Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, el presente Convenio será pasible de rescisión unilateral, total o parcial, con el alcance establecido en el artículo 31 del

Reglamento General del FOMECA.

**SÉPTIMA. INDEMNIDAD.-** El BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

**OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.-** EL BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM podrá requerir al BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

**NOVENA. CESIÓN.-** El BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

**DÉCIMA. DOMICILIOS.-** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN.-** Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los        días del mes de        de 2017.